



CONTRATO NÚMERO: 5100002142

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO INTEGRAL A SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y PLANTA DE EMERGENCIA DE LA CONALITEG, PLANTA QUERÉTARO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PRESENCIAL ADQ-054-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, COSPRODEMEX, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. SAÚL CORTES SILVA, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución.- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público Número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio.- Su domicilio actual es el ubicado en la Calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.- Mediante oficio número IS/00497/2020 de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), el Departamento de Información y Seguimiento solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con la partida presupuestal número 35701, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008068.

I.1.5.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212R18.**

I.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

I.2.1.- Constitución.- Es una empresa legalmente constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número 61,440 de fecha quince (15) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada ante la fe del Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez, Notario Público Número 117, del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México.

I.2.2.- Facultades.- El C. Saúl Cortes Silva en su carácter de Representante Legal está facultado para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con original del Instrumento Notarial Número 61,440 de fecha quince (15) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada ante la fe del Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez, Notario Público Número 117, del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsas del original del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **COS9301152F9.**

I.2.4.- Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Calle Dr. Vertiz, Número 1062, Colonia Vertiz Narvarte, en la Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, Código Postal 03600, Teléfono 55 5532 1010, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera



002142
COSPRODEMEX, S. A. DE C. V.
Calle de Rafael Checa 2, San Ángel, C. P. 01000
Álvaro Obregón CDMX (55) 561 0400 www.gob.mx/conaliteg





supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsa del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

I.3.2.- Aceptan que en cualquier tiempo la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (05) días naturales. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideran que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y 107 de su Reglamento.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 26 bis fracción I, 28 fracción I, 42, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81 y 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como diversas disposiciones aplicables a la materia.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere la prestación del servicio de mantenimiento preventivo integral a subestación eléctrica y planta de emergencia, planta Querétaro, de conformidad a las especificaciones descritas en el ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente contrato y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
UNICA	SERVICIO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO INTEGRAL A SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y PLANTA DE EMERGENCIA, PLANTA QUERÉTARO.	1	\$299,677.00
SUBTOTAL				\$299,677.00
I. V. A. tasa del dieciséis por ciento (16%)				\$47,948.32
TOTAL				\$347,625.32

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el importe total de \$347,625.32 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 32/100 M.N.), mismo que incluye el dieciséis por ciento (16%) por concepto del impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago se realizará al término del servicio y estará sujeto a disponibilidad presupuestal, para tal efecto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar en el Área de Recursos Financieros; del Departamento de Administración de Querétaro los siguientes documentos:

- a) Factura(s).
- b) Oficio de tiempo y forma, firmado por el Titular de la Dirección de Producción y/o el Departamento de Mantenimiento y en su caso deberá indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.
- c) Copia del contrato debidamente formalizado.
- d) Y en su caso, copia del oficio de cesión de derechos de cobro.





Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo facturacion@conallteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en el área de Recursos Financieros del Departamento de Administración Querétaro, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en la planta alta de Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, Municipio El Marqués, Querétaro, Código Postal 76246.

Dentro de los doce (12) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare la prestación del servicio a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia electrónica, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima primera del presente instrumento legal, de conformidad a lo estipulado en el artículo 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de compras, en el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Director de Producción de "LA COMISIÓN", el Ing. Ezequiel Eduardo Martínez Pacheco y en estricto apego a sus facultades el titular del Departamento de Mantenimiento de "LA COMISIÓN", el Ing. Martín Soto García.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LA COMISIÓN" con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionará los datos de identificación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

Las solicitudes de cesión de cobro que presente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podría dejar de ser solvente y la "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.

Lugar.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a realizar los servicios en las instalaciones de "LA COMISIÓN", ubicadas en:

- Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, Municipio El Marqués, Querétaro, Código Postal 76246.

Plazo.- El servicio deberá ser realizado de acuerdo a las necesidades de "LA COMISIÓN" y a más tardar el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La Dirección de Producción y/o el Departamento de Mantenimiento, de "LA COMISIÓN", a través de llamada telefónica o correo electrónico darán aviso a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el día que tendrá que presentarse para la realización del mismo.



En caso de presentarse alguna incidencia que afecte el plazo de realización del servicio, deberá ser manifestada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" explicando y documentando los motivos que la originen, así como el plazo que considere necesario en solicitar para prorrogar la prestación total del servicio, por escrito en papel membretado, debidamente firmado por su representante legal y dirigido al Departamento de Información y Seguimiento, sita en la planta alta del inmueble ubicado en Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, Municipio El Marqués, Querétaro, Código Postal 76246.

El término máximo para presentar las incidencias justificadas, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que, en caso de incumplimiento en la prestación del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima primera del presente instrumento legal y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Cualquier otra incidencia que afecte el cumplimiento del contrato deberá ser notificada por escrito al Departamento de Información y Seguimiento de "LA COMISIÓN" para atenderlo, a partir de que se genere la misma y dentro de la vigencia del contrato, después de este plazo la incidencia presentada no será tomada en cuenta.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del código invocado y las leyes tributarias vigentes.

OCTAVA.- GARANTÍAS.

De cumplimiento.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de Marras, así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de "LA COMISIÓN".

De vicios ocultos.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad de la prestación del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De calidad.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar una garantía mínima de doce (12) meses, en caso de detectarse inconsistencia con las especificaciones "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantizará la sustitución del servicio en un plazo no mayor a un (01) día natural posterior a la notificación por parte de la Dirección de Producción y/o el Departamento de Mantenimiento.

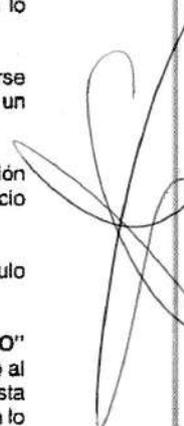
NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización de este y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen y no excederá el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en mora en la prestación del servicio objeto del presente contrato, específicamente se determinará la penalización del cinco (05) al millar sobre el valor de la prestación del servicio no proporcionado oportunamente por cada día natural de atraso, sin incluir I. V. A., y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto contratado, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA.- SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones.- "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el artículo 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Marras, para que se apliquen las sanciones establecidas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.



0002142
SPRODEMEX, S. A. DE C. V.

Carretera del Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Aguero Obregón, CDMX t: (55) 54810400 www.gob.mx/consaliteg



2020
LEONORA VICARIO





Restricciones.- "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primera rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Se consideran causas de rescisión cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra con el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aplicara el procedimiento de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo del Reglamento de la Ley de maras.

- a) Cuando subrogue el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada de la prestación del servicio.
- d) Por presentar información apócrifa
- e) Cuando incumpla con la obligación de la prestación del servicio en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación del servicio originalmente contratada, en este supuesto "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido artículo del Reglamento y 14 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020).

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA COMISIÓN" podrá suspender la Prestación de servicio de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la convocatoria y sus anexos de la Adjudicación Directa Presencial ADQ-054-2020 y la normatividad vigente aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón del personal que ocupe con motivo de la Prestación de servicio de objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la Prestación de servicio que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "LA COMISIÓN" como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la Prestación de servicio de objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA COMISIÓN"; en tal virtud "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "LA COMISIÓN" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

DE LIBROS
0002142
PRODEMEX, S. A. DE C. V.
del Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Pro Obregón, CDMX t: (55) 54810400 www.gob.mx/conaliteg





DÉCIMA NOVENA.- CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
EL REPRESENTANTE LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

C. SAUL CORTES SILVA





Anexo Único

1. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.

Servicio de mantenimiento preventivo integral a subestación eléctrica y planta de emergencia, planta Querétaro.

2. ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS.

- Planta generadora CUMMINS de 750KW a 3 fases modelo DFHA-5754779. Motor modelo QST30-G1, serial 37223109, de 768 hp. Generador modelo DFHA-5754774, serial 6060945069 de 750 KWA continuos y 800 KWA de emergencia. Generador STAMFORD-BD-5000.
- Subestación eléctrica marca ALSTOM, modelo SIEMENS, tipo interior de 4500 KVA con 3 transformadores.

3. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO.

El procedimiento ofrecido por el proveedor no debe de limitarse a lo aquí indicado, sin embargo, debe de tomar en cuenta como mínimo los siguientes puntos:

Gabinete alta tensión:

- Limpieza interior y exterior.
- Instalación de control de carga.
- Verificación de seccionador de cuchillas principales y auxiliares, mecanismo de disparo manual y disparo de cortocircuito, aisladores, soportes fijos y móviles, ajuste de contactos, conectores y buses, conexiones a tierra de gabinetes y seccionadores, rango de fusibles, señalización de operación y pruebas de termografía.
- Verificación de soportes de sujeción de fusibles de alta tensión.

Tableros de distribución de baja tensión:

- Revisión y limpieza de interruptores (electromagnéticos y termo magnéticos), reemplazo de ser necesario.
- Revisión del buen estado de zapatas y opresores, re-entorchado de cables y apriete de conexiones.
- Pruebas de operación y termografía.
- Verificación de conexiones a tierra y neutro.
- Sellado de trincheras.
- Verificación de transformadores de potencia.
- Limpieza exterior, revisión, y apriete de conexiones a boquillas de alta y baja tensión.
- Limpieza de indicadores de niveles, temperatura y presión de aceite dieléctrico.
- Pruebas de resistencia de aislamiento a 2 transformadores de 2000
- Relación de transformación y rigidez dieléctrica del aceite.
- Factor de potencia, resistencia de contactos.
- Análisis fisicoquímico del aceite dieléctrico, prueba de bifelidos policlorados.
- Cromatografía de gases combustibles disueltos.
- Tratamiento al aceite dieléctrico bajo el proceso de filtrado centrifugado, desgasificado, con equipo alfataval, a los transformadores.
- Informe por escrito del servicio y memoria fotográfica.
- Las pruebas de aceite deberán ser realizadas en un laboratorio certificado, el cual entregará un reporte en el que se indique la metodología de las pruebas realizadas.
- Mantenimiento preventivo a antena y sistema de pararrayos.
- Mantenimiento preventivo y correctivo a red de tierras (incluye refacciones).
- Reposición de protecciones acrílicas averiadas del sistema de tierras

Banco de capacitores:

- Limpieza interior y exterior.
- Verificación de conexiones.
- Reemplazo de capacitor de ser necesario.
- Pruebas de operación y termografía.
- Informe por escrito del servicio.



0002142
PRODEMEX, S. A. DE C. V.
Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/consaliteg



2020
LEONORA VICARIO



- En el caso del mantenimiento correctivo, el servicio debe incluir el diagnóstico y suministro de partes necesarias para corregir el problema.

Motor a diésel:

- Cambio del líquido refrigerante-anticongelante del radiador por nuevo.
- Verificar la no-existencia de fugas del líquido refrigerante-anticongelante en mangueras y conexiones, en su caso cambio de manguera y/o tapón.
- Limpieza del radiador con agua a presión.
- Verificar la operación del control de temperatura del sistema de enfriamiento.
- Renivelar el combustible a $\frac{3}{4}$ partes del depósito.
- Verificar la no-existencia de fugas de combustible en mangueras y conexiones, en su caso cambio de manguera.
- Realizar el cambio de filtros de diésel en el equipo.
- Verificar el estado y tensión de bandas y poleas.
- Verificar el nivel de aceite en cárter.
- Revisar temperatura del aceite (60 a 68°C).
- Verificar el estado y calibración del pre-calentador del líquido refrigerante-anticongelante.
- Verificar operación del control de aceite.
- Verificar la no-existencia de fugas de aceite en mangueras y conexiones, en su caso cambio de manguera.
- Realizar el cambio de aceite marca Mobil Multigrado - API CI-4 PLUS, para diésel.
- Realizar el cambio de los filtros de aceite.
- Realizar el cambio de filtros de líquido refrigerante-anticongelante.
- Realizar el cambio de filtros de aire.
- Verificar operación del control de aceite.
- Verificar funcionamiento del alternador.
- Verificar estado de batería y en su caso reemplazarla.
- Verificar apriete de tomillería en general del equipo.
- Limpieza general del equipo.

Generador de energía:

- Verificar estado del generador.
- Verificar funcionamiento adecuado del generador.
- Verificar la no-existencia de ruidos extraños en el generador.
- Verificar la frecuencia de operación.
- Verificar conexiones eléctricas del generador.
- Limpieza del generador.

Tablero de transferencia:

- Verificar mecanismos de transferencia.
- Verificar estado de elementos de control y transferencia.
- Verificar funcionamiento adecuado del cargador de baterías.
- Verificar estado de fusibles y protecciones térmicas.
- Mantenimiento eléctrico y limpieza del tablero de control.
- Verificar platinos de contactores.
- Pruebas en vacío, pruebas con carga y pruebas de paro.
- Limpieza general del área de trabajo.

Refacciones necesarias:

- Durante el mantenimiento a la planta de emergencia se realizará el cambio de los siguientes materiales y/o refacciones:
- Cambio de aceite marca Mobil Delvac, multigrado, SAE 15w-40 - 7 cubetas
- Cambio de filtro de aceite FLEETGUARD LF-9001 - 4 piezas.
- Cambio de filtro de agua FLEETGUARD WF-2075 - 2 piezas.
- Cambio del filtro de diésel FLEETGUARD FS-1006 - 1 pieza.
- Cambio del filtro de diésel FLEETGUARD FF-2203 - 1 pieza.
- Cambio de filtro de aire FLEETGUARD AF-25708 M - 2 piezas.
- Cambio de anticongelante de la planta - 10 porrones.
- Reporte escrito del servicio.

6100002142
OSPRODEMEX, S. A. DE C. V.

Av. del Checa 2, San Ángel, C.F. 01000
Ciudad de México, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/consaliteg



2020
LEONORA VICARIO





Subestación eléctrica:

- Equipo de medición.
- Cuchillas de paso.
- Interruptor general de alta tensión.
- Seccionadores que alimentan 3 transformadores.

Análisis de aceite dieléctrico:

- Análisis físico-químico eléctrico.
- Análisis cromatográfico de gases disueltos.
- Análisis cromatográfico para determinar contenido de PCB S.

Prueba de transformadores:

- T.T.R.
- Medición de la resistencia.
- Medición de la resistencia de aislamiento.
- Medición de factor de potencia a devanados.

4. CONDICIONES DEL SERVICIO.

- Las tomas de lectura con infrarrojo, necesarias para la prestación del servicio, deberán de ser realizadas por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, cuando las máquinas estén funcionando.
- Esta visita, estará programada y coordinada por el Departamento de Mantenimiento.
- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** entregará un reporte firmado por el personal designado a la realización del mismo y del titular de la Dirección de Producción y/o del Titular del Departamento de Mantenimiento.

DE LIBROS

0002142
ISPRODEMEX, S. A. DE C. V.

Carretera Chetumal-Chetumal, San Ángel, C.P. 01000
Ciudad de México, D.F. Obregón, CDMX T: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONORA VICARIO